

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO No. 2023-00367-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ADA ROSA DIAZ MORA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Pagaré**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR a ADA ROSA DIAZ MORA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la suma SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.985.617) M/CTE, contenida en el pagaré, allegado.

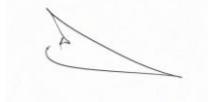
- 1.1. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.799.078) M/CTE., valor que fue liquidado al 39.00% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 30 de Septiembre de 2021 y hasta el día 22 de Junio de 2023 contenida en el pagaré.
- 1.2. Por concepto de seguros la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000) M/CTE., contenida en el pagaré.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 23 de Junio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 1.4. Por concepto de capital la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.779.883) M/CTE., contenida en el pagaré.
- 1.5. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$763.853) M/CTE., valor que fue liquidado al 55.96% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 17 de Junio de 2022 y hasta el día 22 de Junio de 2023 contenida en el pagaré.
- 1.6. Por concepto de seguros la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$64.800) M/CTE., contenida en el pagaré.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 23 de Junio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 1.8. Sobre las costas y agencias en derecho y honorarios, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS,

para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**